

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo preelectorales y de salida, y conteos rápidos, relativos a las elecciones extraordinarias para Diputados Federales en los Distritos 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG505/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PREELECTORALES Y DE SALIDA, Y CONTEOS RAPIDOS, RELATIVOS A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, ADOPTEN CRITERIOS ESTADISTICOS DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA LA DE REGULAR LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

2.- QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES DEBERA ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE EL PARRAFO 4 DEL PRECEPTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROHIBE LA PUBLICACION DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION O RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL TERRITORIO NACIONAL.

5.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL MISMO CODIGO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE ADOPTARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION.

6.- QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE EMITA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN SER CONSISTENTES CON LAS NORMAS Y PRACTICAS COMUNMENTE ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLOGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRACTICA CIENTIFICA Y PROFESIONAL.

7.- QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATAcion PUBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARACTER CIENTIFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA EN TODAS SUS RAMAS.

8.- QUE, POR LO TANTO, LA DIVULGACION DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRATICO, A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

9.- QUE LA ENCUESTA PREELECTORAL ES AQUELLA QUE, A PARTIR DE UNA MUESTRA ESTADISTICA, PREGUNTA A UN CIERTO NUMERO DE ELECTORES SU INTENCION DE VOTO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. POR SU PARTE, LA ENCUESTA DE SALIDA ES AQUELLA QUE SE BASA EN ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS CIUDADANOS, CARA A CARA, AL SALIR DE LAS CASILLAS ELECTORALES DESPUES DE EJERCER SU VOTO, Y EL CONTEO RAPIDO CONSISTE EN SELECCIONAR UNA MUESTRA DE CASILLAS EN DONDE LA INFORMACION DE INTERES SON LOS RESULTADOS REPORTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, HECHOS PUBLICOS MEDIANTE LOS AVISOS QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA FIJAN EN UN LUGAR VISIBLE DEL EXTERIOR DE LAS MISMAS.

10.- QUE EL ARTICULO 4, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROHIBE CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE GENERE PRESION O COACCION A LOS ELECTORES.

11.- QUE EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2003 SE LLEVARAN A CABO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

12.- QUE EL 28 DE FEBRERO DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADISTICOS DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS. ASIMISMO, EL 16 DE JUNIO DEL 2003, SE APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RAPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 69, 73 Y 190, PARRAFOS 3, 4 Y 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION Y DIFUSION DE ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION. DICHS CRITERIOS ESTAN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESA MISMA DISPOSICION POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO GENERAL DIVULGARA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y LOS PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 3, DEL MISMO CODIGO, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE DEBERAN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CASO, A TRAVES DE LAS VOCALIAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS DISTRITOS EN LOS QUE SE REALIZARAN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACION.

ASIMISMO, QUIEN PRETENDA REALIZAR Y PUBLICAR O SOLAMENTE REALIZAR CUALQUIER ENCUESTA DE SALIDA O CONTEO RAPIDO, DEBERA DAR AVISO DE ELLO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO MENOS CINCO DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA.

CUARTO.- EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS ENCUESTADORES DEBERAN PORTAR IDENTIFICACION VISIBLE.

QUINTO.- LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERA PRESENTAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES SEÑALADAS EN EL PARRAFO TERCERO LA INFORMACION QUE UTILIZO PARA DELIMITAR A LA POBLACION DE ESTUDIO Y PARA SELECCIONAR LA MUESTRA; EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZO PARA LA RECOPIACION DE LA INFORMACION; ASI COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS USADOS PARA LLEGAR A SELECCIONAR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS.

TAMBIEN, DEBERA PRESENTAR POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES SEÑALADAS EN EL PARRAFO TERCERO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE LLEVO A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA; EL CALCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACION, ASI COMO UNA DESCRIPCION DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVO A CABO EL TRABAJO DE SUPERVISION DE CAMPO.

CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA VERIFICABILIDAD DE LOS CUESTIONARIOS, LA PERSONA RESPONSABLE DEBERA CONSERVAR EN SU PODER TODOS Y CADA UNO DE LOS ORIGINALES DE LOS CUESTIONARIOS UTILIZADOS PARA LAS ENTREVISTAS Y, EN CASO DE HABERSE UTILIZADO MEDIOS MAGNETICOS PARA LA RECOPIACION DE LA INFORMACION, DEBERA ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPTURA Y LA BASE DE DATOS QUE SE HAYAN GENERADO A PARTIR DE DICHA RECOPIACION.

PARA LA VERIFICABILIDAD DE LOS DATOS, LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL ESTUDIO, DEBERA CONSERVAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTO Y BASES DE DATOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA EL ANALISIS DE LA INFORMACION.

SEXTO.- LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO DEBERA CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LA ELECCION HAYA SIDO DECLARADA VALIDA Y SE HAYA ENTREGADO LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ AL CANDIDATO TRIUNFADOR O EN SU CASO, CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SEPTIMO.- QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DEBERAN PUBLICAR INVARIABLEMENTE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACION, Y ASI CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRATICO A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

OCTAVO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 190, DEL CODIGO EN LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL PAIS.

LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SERA CASTIGADA CON DIEZ A CIENTO DIAS DE MULTA Y PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

NOVENO.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO IMPLICA, EN NINGUN CASO, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AVALE EN MODO ALGUNO LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS A QUE HACE REFERENCIA, O LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS O CUALQUIER OTRA CONCLUSION QUE SE DERIVE DE DICHS ESTUDIOS.

DECIMO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTARA EN SESION DEL CONSEJO GENERAL UN INFORME QUE DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

DECIMO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO

CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION A PARTIR DE ENCUESTAS POR MUESTREO O CONTEOS RAPIDOS.

1. Todo resultado de encuesta, preelectoral o de salida, sondeo de opinión o conteo rápido que se publique con el fin de dar a conocer la intención de voto o las tendencias de la votación de los ciudadanos deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

3. En el caso de las encuestas, el reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados o a las casillas visitadas y tomadas en cuenta.

5. En el caso de las encuestas, el reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

6. El reporte de resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.

7. En caso de que los resultados publicados incluyan estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo, aunque puede reservarse el método de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se declara que el Padrón Electoral Federal y los listados nominales de electores con fotografía, conformados para las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, a celebrarse el 14 de diciembre de 2003, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG506/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRON ELECTORAL FEDERAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, CONFORMADOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, A CELEBRARSE EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2003, SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2003, MEDIANTE ACUERDO NUMERO CG427/2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, APROBO LOS CRITERIOS GENERALES Y EL CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LAS REFERIDAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN EL QUE SE SEÑALA COMO FECHA LIMITE PARA QUE LOS CIUDADANOS ACTUALICEN SU SITUACION REGISTRAL EN EL PADRON ELECTORAL EL 17 DE OCTUBRE DEL 2003, Y EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE LOS MISMOS OBTENGAN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA PRODUCTO DE DICHA ACTUALIZACION.

2. DURANTE DICHOS PERIODOS DE ACTUALIZACION Y CREDENCIALIZACION, SE INSTALARON MODULOS DE ATENCION CIUDADANA ADICIONALES CON EL FIN DE ACERCAR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LOS CIUDADANOS DE DICHOS DISTRITOS.

PARA ESOS PERIODOS DE ACTUALIZACION Y CREDENCIALIZACION SE DESPLEGARON, DE MANERA AMPLIA E INTENSA, CAMPAÑAS DE DIFUSION EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, A TRAVES DE VOLANTEO Y ALTAVOZ EN COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS, CON LA FINALIDAD DE ORIENTAR E INFORMAR A LOS CIUDADANOS SOBRE LOS LUGARES, HORARIOS, REQUISITOS Y LA FORMA DE REALIZAR SUS TRAMITES ANTE LA INSTITUCION ELECTORAL.

CABE SEÑALAR QUE A PARTIR DEL 7 DE JULIO DEL 2003 Y HASTA EL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LEVANTARON EN EL DISTRITO ELECTORAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, UN TOTAL DE 6,951 MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACION AL PADRON ELECTORAL, Y 7,724 MOVIMIENTOS EN EL DISTRITO ELECTORAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

3. ASI TAMBIEN, LA AUTORIDAD ELECTORAL DESARROLLO UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES TECNICAS, OPERATIVAS E INFORMATICAS, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR PLENA Y CABALMENTE CON SU FUNCION DE DEPURAR Y ELEVAR LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

EN ESTE SENTIDO, SIMULTANEAMENTE A LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION Y CREDENCIALIZACION SE LLEVARON A CABO DIVERSAS ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE DICHOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, TALES COMO LA CANCELACION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL, CAMBIO DE DOMICILIO, CORRECCION DE DATOS Y REPOSICION DE LA CREDENCIAL, PERTENECIENTES A AQUELLOS CIUDADANOS QUE NO ACUDIERON A OBTENER SU CREDENCIAL EN LOS MODULOS U OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, NO OBSTANTE HABER REALIZADO DICHO TRAMITE DURANTE EL 2002; LA DETECCION Y ELIMINACION, EN SU CASO, DE REGISTROS DUPLICADOS, EFECTUANDOSE UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS, INFORMATICOS, DOCUMENTALES Y DE CAMPO; ASI COMO LA APLICACION DEL PROGRAMA BAJAS POR DEFUNCION Y SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS.

4. EN MATERIA DE EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, ES DE SEÑALARSE QUE ESTAS SE INTEGRARON CON LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS CREDENCIALIZADOS AL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, Y FUERON EXHIBIDAS DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES EXHIBIDAS EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA SE INTEGRARON CON LOS DATOS DE 193,548 CIUDADANOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DEL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, DICHS LISTADOS SE CONFORMARON CON LOS REGISTROS DE 225,938 CIUDADANOS.

CABE PUNTUALIZAR QUE DURANTE DICHO PERIODO DE EXHIBICION, LOS CIUDADANOS DE AMBOS DISTRITOS NO PRESENTARON SOLICITUD DE RECTIFICACION ALGUNA A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

5. ADICIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 159, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO ALUDIDO, Y EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA EMITIDA AL RESPECTO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, ASI COMO DEL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y, EN SU CASO, LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y MICHOACAN, ASI COMO LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR SECCION ELECTORAL CORRESPONDIENTES A DICHS DISTRITOS ELECTORALES.

SIN EMBARGO, CABE PUNTUALIZAR QUE EN DICHO PERIODO DE EXHIBICION, LOS PARTIDOS POLITICOS NO PRESENTARON OBSERVACION ALGUNA A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

6. EN ESTE SENTIDO, EL 14 DE MAYO DEL 2003, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RINDIO EL CORRESPONDIENTE INFORME AL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ACUERDO A LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO APROBADO PARA TAL EFECTO POR EL CITADO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

7. CONSEQUENTEMENTE, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES NO IMPUGNARON ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO PUDIERA SEÑALARSE QUE DICHS INSTITUTOS POLITICOS ESTUVIERON DE ACUERDO CON LA CONFORMACION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE FUERON EXHIBIDAS DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DEL 2003, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

8. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 161, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE EXHIBICION Y REVISION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROCEDER A ELABORAR E IMPRIMIR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL.

EN ESTE SENTIDO, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO NUMERO CG427/2003, DICHS LISTADOS SE INTEGRARON CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

CABE SEÑALAR QUE A PARTIR DEL 7 DE JULIO DEL 2003 Y HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE ENTREGARON EN EL DISTRITO ELECTORAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, UN TOTAL DE 6,156

CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y 8,820 CREDENCIALES EN EL DISTRITO ELECTORAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

9. EN LOS TERMINOS DEL CALENDARIO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO CG427/2003, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2003, SE REALIZO EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE NO FUERON RECOGIDOS POR LOS CIUDADANOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE EN AMBOS DISTRITOS ELECTORALES SE RESGUARDARON UN TOTAL 1,908 FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS CUALES, 1,202 CORRESPONDEN AL DISTRITO ELECTORAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 706 AL DISTRITO ELECTORAL 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

10. ADICIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES DE FORMACION Y ACTUALIZACION DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DEL 2003, ES DE SEÑALARSE QUE PARA LA ELECCION ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DEL 2003, LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLITICOS, DISPUSIERON Y LLEVARON A CABO UNA SERIE DE ACCIONES PARA OBTENER INSTRUMENTOS ELECTORALES CON EL MAS ALTO GRADO POSIBLE DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD, TALES COMO:

- LA APLICACION DE UN EJERCICIO MUESTRAL DE VERIFICACION DEL PADRON ELECTORAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CUYA ESTRATEGIA FUE DISEÑAR DOS ENCUESTAS, UNA ORIENTADA A VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS REGISTROS DE LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL LLAMADA ENCUESTA DE ACTUALIZACION, Y LA OTRA DIRIGIDA A OBTENER INFORMACION SOBRE LA SITUACION DEL REGISTRO ELECTORAL DE LA POBLACION DE 18 AÑOS Y MAS, DENOMINADA ENCUESTA DE COBERTURA Y VIGENCIA.
- LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS QUE LE PERMITIERAN ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL ELEMENTOS OBJETIVOS DE INFORMACION PARA DECLARAR VALIDOS Y DEFINITIVOS EL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CONFORMADOS PARA LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DEL 6 DE JULIO DEL 2003.
- LA IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA Y OPERATIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL CONSISTE EN INTEGRAR EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DIGITALIZAR DE MANERA CENTRAL LOS FORMATOS UNICOS DE ACTUALIZACION, CONSTRUIR E INTEGRAR EL CENTRO DE COMPUTO Y RESGUARDO DOCUMENTAL, Y DISEÑAR UN NUEVO MODELO OPERATIVO DEL CENTRO DE PRODUCCION DE CREDENCIALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y QUE EL CONSEJO GENERAL ES SU MAXIMO ORGANO DE DIRECCION.

2. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DESARROLLO, UNA VEZ QUE CONCLUYO LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003 Y HASTA LA FECHA, LAS TAREAS RELATIVAS A LA ACTUALIZACION

DEL PADRON ELECTORAL, ASI COMO DIVERSOS PROGRAMAS DE DEPURACION Y MEJORAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

3. QUE AL EFECTO PROCEDIO A REINICIAR EN TODO EL PAIS, LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION PERMANENTE A PARTIR DEL 7 DE JULIO DEL 2003 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA DEL PADRON ELECTORAL, A PARTIR DEL 1o. DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y HASTA EL 15 DE ENERO DEL PROXIMO AÑO; ASI COMO UNA CAMPAÑA ESPECIAL DE ACTUALIZACION Y CREDENCIALIZACION EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN VIRTUD DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DEL 2003, LA PRIMERA DE ELLAS HASTA EL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y LA SEGUNDA HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO; MISMAS QUE SE COMPLEMENTARON CON AMPLIAS Y DIVERSAS CAMPAÑAS DE DIFUSION Y ORIENTACION DIRIGIDAS A LA CIUDADANIA.

4. QUE CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DEL 2003, SE LLEVARON A CABO UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES TECNICAS, ASI COMO OPERATIVAS, PARA EL MEJORAMIENTO DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES A UTILIZARSE EN LOS CITADOS COMICIOS EXTRAORDINARIOS, COMO LA APLICACION DEL PROGRAMA DE BAJAS POR DEFUNCION Y SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS.

5. QUE EN EL MISMO SENTIDO SE PROCEDIO A LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE CANCELACION Y DESTRUCCION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL, CAMBIO DE DOMICILIO, CORRECCION DE DATOS Y REPOSICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, POR APLICACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DEL ARTICULO 163 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO A LA DETECCION Y ELIMINACION DE REGISTROS DUPLICADOS EN EL PADRON ELECTORAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 141, PARRAFO 4 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

6. QUE SE MANTUVO EN FORMA PERMANENTE EL ACCESO A LA INFORMACION DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES, A LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE MANERA QUE DICHAS INSTANCIAS PUDIERAN PARTICIPAR EN EL ANALISIS DEL PADRON ELECTORAL Y DE LA LISTA NOMINAL, EN CUALQUIER MOMENTO.

7. QUE EN VIRTUD DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DEL 2003, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PROCEDIO A EXHIBIR ANTE LA CIUDADANIA, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, MISMAS QUE FUERON ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LOS RESPECTIVOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

8. QUE EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2003, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL INFORME RELATIVO A LA EXHIBICION DE DICHOS LISTADOS, MISMO QUE NO FUERON OBSERVADOS POR NINGUN PARTIDO POLITICO Y, EN CONSECUENCIA, EL CITADO INFORME NO FUE IMPUGNADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR INSTITUTO POLITICO ALGUNO.

9. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 159, PARRAFO 5, ESTABLECE QUE SI EL INFORME QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE

ELECTORES RINDA AL CONSEJO GENERAL Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, NO ES IMPUGNADO O, EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HAYA RESUELTO LAS IMPUGNACIONES, ESTE CONSEJO GENERAL SESIONARA PARA DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

10. QUE SE EFECTUO EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NO RECOGIDOS POR SUS TITULARES AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2003, CON LA SUPERVISION DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y MICHOACAN, ASI COMO DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.

11. QUE DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS CON MOTIVO DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DEL 2003; ASI COMO DEL INFORME FINAL DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL 2003, ADEMAS DE LOS DIVERSOS ANALISIS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MARCO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y LOS REPORTES DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RENDIDOS TODOS ELLOS PARA LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA DEL PASADO 6 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; LE PERMITEN AL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LA PLENA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TORREON Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZAMORA, Y EN CONSECUENCIA, DECLARARLOS DEFINITIVOS PARA SU UTILIZACION EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS FEDERALES PROPIETARIO Y SUPLENTE, A LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION, A CELEBRARSE EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2003 EN DICHOS DISTRITOS.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, EN MERITO DEL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 21, 69, 73, 92, 135 AL 166 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS J) Y Z), Y 159, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LA CONVOCATORIA EMITIDA AL RESPECTO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DEL CALENDARIO APROBADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DECLARAN VALIDOS Y DEFINITIVOS EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA CONFORMADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU USO EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES PROPIETARIO Y SUPLENTE, A LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TORREON, Y EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 05, DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZAMORA, A CELEBRARSE EL DOMINGO 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO. LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS QUE SIRVIERON DE BASE AL PRESENTE ACUERDO, DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS, PARA SU CONSULTA Y ANALISIS.

TERCERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para solicitar la colaboración de las instituciones públicas federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento al marco jurídico electoral vigente en el proceso extraordinario a celebrarse en los Distritos Electorales 06 de Coahuila y 05 de Michoacán el próximo 14 de diciembre de 2003, se respeten las condiciones de libertad y secreto en la formación y emisión del sufragio de los ciudadanos y especialmente de los servidores públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG507/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PARA SOLICITAR LA COLABORACION DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO AL MARCO JURIDICO ELECTORAL VIGENTE EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 06 DE COAHUILA Y 05 DE MICHOACAN EL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE DE 2003, SE RESPETEN LAS CONDICIONES DE LIBERTAD Y SECRETO EN LA FORMACION Y EMISION DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS Y ESPECIALMENTE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO 2003, SE EFECTUARON ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
- II. EFECTUADOS LOS COMPUTOS Y EMITIDAS LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES, EXPIDIERON LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ RESPECTIVAS.
- III. DERIVADO DE LOS ACTOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD, SE INTERPUSIERON DIVERSOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ENTRE LOS QUE DESTACAN POR SU RESOLUCION LOS DE LA SEGUNDA Y QUINTA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE MONTERREY Y TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITO LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS 05 ELECTORAL FEDERAL CON CABECERA EN ZAMORA, MICHOACAN Y EL 06 ELECTORAL FEDERAL CON CABECERA EN TORREON, COAHUILA.
- IV. CON FECHA 31 DE JULIO DE 2003, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SM-II-JIN-013/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OCHO CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.
- V. EL DIA 2 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, EMITIO SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE ST-V-JIN-044/2003, DECLARANDO LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN TRES CASILLAS DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL 05 EN EL ESTADO DE MICHOACAN, NO OBSTANTE LO CUAL, CONFIRMO LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y LA EXPEDICION Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL.

- VI. CONCLUIDA LA ETAPA PROCESAL ANTES REFERIDA, SE INTERPUSIERON ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 Y SUP-REC-034/2003, RESOLVIENDO LA MISMA REVOCAR LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES, ANULAR LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ALUDIDOS, Y REVOCAR, EN CONSECUENCIA LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ Y LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.
- VII. POR OFICIO NUMERO D. G. P. L. 59-II-4-43 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2003, LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, NOTIFICO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DECRETO APROBADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2003.

CONSIDERANDO

QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU PARRAFO SEGUNDO DETERMINA QUE LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS;

QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 20 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EXPIDIO LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN Y 06 DEL ESTADO DE COAHUILA QUE SE REFIERE EN EL ANTECEDENTE VII, DETERMINANDO COMO FECHA PARA LA CELEBRACION DE LAS MISMAS EL DOMINGO 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

QUE EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALADO ESTABLECE QUE NO PODRAN REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS, Y LOS AYUNTAMIENTOS, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; ASI COMO LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADOS O PARAESTATALES, Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

QUE EL ARTICULO 68 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ES RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES;

QUE EL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU PARRAFO 1, INCISOS d) Y f), DETERMINA COMO FINES DEL INSTITUTO ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO;

QUE EL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU PARRAFO 2, ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD;

QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO;

QUE EL ARTICULO 83 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO;

QUE EL ARTICULO 188 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVE QUE AL INTERIOR DE LAS OFICINAS, EDIFICIOS Y LOCALES OCUPADOS POR LA ADMINISTRACION Y LOS PODERES PUBLICOS NO PODRA FIJARSE NI DISTRIBUIRSE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUN TIPO;

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMAGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPOSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANIA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS;

QUE EL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL FEDERAL ESTABLECE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES PARA QUIENES CON EL CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS PRETENDAN IMPEDIR EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO;

QUE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES;

QUE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES DELIMITAN UN MARCO JURIDICO QUE TIENE POR OBJETO QUE LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO AL VOTO EN PLENA LIBERTAD GARANTIZANDO LA AUTENTICIDAD DE LOS RESULTADOS EN LA JORNADA ELECTORAL, Y

QUE CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO MEDIANTE ELECCIONES LIBRES Y AUTENTICAS, RESULTA CONVENIENTE PROMOVER UN ESQUEMA DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA ORIENTAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE REALICEN CONDUCTAS QUE, DESVIEN, COACCIONEN O CONDICIONEN EL EJERCICIO DEL VOTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SOLICITARA LA COLABORACION Y APOYO A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES DE COAHUILA Y MICHOACAN, Y MUNICIPALES DE TORREON, CHAVINDA, CHILCHOTA, IXTLAN, JACONA, TANGAMANDAPIO, TANGANCICUARO Y ZAMORA, CORRESPONDIENTES A DICHOS ESTADOS, PARA CONTRIBUIR AL RESPETO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS EN LA LIBRE PARTICIPACION DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EL 14 DE DICIEMBRE MEDIANTE EL VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

SEGUNDO.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SOLICITARA LA COLABORACION Y APOYO A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES DE COAHUILA Y MICHOACAN, Y MUNICIPALES DE TORREON, CHAVINDA, CHILCHOTA, IXTLAN, JACONA, TANGAMANDAPIO, TANGANCICUARO Y ZAMORA, CORRESPONDIENTES A DICHOS ESTADOS, PARA DIFUNDIR ENTRE SUS CORRESPONDIENTES SERVIDORES PUBLICOS, PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL DEL PROXIMO 14 DE DICIEMBRE, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 182 Y 188 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO 407 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOLICITARA LA COLABORACION DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERAL, ESTATALES DE COAHUILA Y MICHOACAN, Y MUNICIPALES DE TORREON, CHAVINDA, CHILCHOTA, IXTLAN, JACONA, TANGAMANDAPIO, TANGANCICUARO Y ZAMORA, CORRESPONDIENTES A DICHOS ESTADOS, CON EL FIN DE QUE PROPORCIONEN TODA LA INFORMACION QUE SE RELACIONE CON LOS HECHOS QUE AFECTEN LA EMISION DEL VOTO LIBRE O QUE PUEDAN CONSTITUIR COACCION SOBRE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA FAVORECER A ALGUN PARTIDO POLITICO O COALICION.

CUARTO.- ESTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.